



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3005 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. JUNIO 9 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 098 DE 2020 SEGUNDO DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CURSOS PEDAGÓGICOS DE COMPARENDOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2633
PROYECTO DE ACUERDO N° 101 DE 2020 SEGUNDO DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN DE GATOS Y PERROS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2635
PROYECTO DE ACUERDO N° 108 DE 2020 SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD U OTROS TRASTORNOS COMÓRBIDOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”.....	2639

PROYECTO DE ACUERDO N° 098 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CURSOS PEDAGÓGICOS DE COMPARENDOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 5 de junio de 2020 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D. C.

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CURSOS PEDAGÓGICOS DE COMPARENDOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1 artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la atención de cursos pedagógicos de comparendos por violación a las normas de tránsito.

Artículo 2. Para adoptar las medidas del presente Acuerdo, la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Promover la habilitación de diferentes modalidades para la atención de cursos pedagógicos de comparendos a las personas que hayan transgredido normas de tránsito, tales como: nocturno, virtual y semipresencial
- b) Propender por la disposición de medios electrónicos de pago de las infracciones.
- c) Fomentar las acciones pertinentes para lograr la atención de dichos cursos de manera virtual.

Artículo 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá en cuenta el principio de gradualidad para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4. En ningún caso, la puesta en marcha de los lineamientos del presente acuerdo irá en detrimento de los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera del gasto público.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 101 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN DE GATOS Y PERROS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 5 de junio de 2020 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D. C.

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN DE GATOS Y PERROS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren en los numerales 1, 7 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. OBJETO. Establecer los lineamientos del Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros de Bogotá D.C.

Artículo 2. DEFINICIONES. A efectos de la correcta interpretación e implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Esterilización. Es el procedimiento por medio del cual se hace infecundo o infértil a un animal, sea este hembra o macho. A efectos del presente Acuerdo, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar éticamente las poblaciones de los que no tienen hogar.

2. Gatos y perros sin hogar. Son los individuos caninos y felinos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica. Estos pueden ser ferales, semiferales, comunitarios o estar en condición de calle.

3. Gatos y perros ferales y semiferales. Son los individuos caninos y felinos que por sus condiciones de socialización no son aptos para convivir con personas ni en cautiverio. Sin embargo, dado que habitan en la ciudad y que carecen de un hábitat natural, ellos dependen parcialmente de los seres humanos para subsistir.

4. Gatos y perros comunitarios. Son los individuos caninos y felinos sin hogar, que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.

5. Gatos y perros en condición de calle. Son los individuos caninos y felinos sin hogar que habitan en las calles, pero no son ferales, ni semiferales, ni comunitarios. Esta definición incluye a los gatos y perros de ciudadanos habitantes de calle y de recicladores.

6. Gatos y perros en condición de vulnerabilidad. Son los individuos caninos y felinos que, pese a tener hogar, no permanecen allí y pasan la totalidad o parte del día en la calle, por negligencia o abandono intencional de sus propietarios. También, los que aun teniendo hogar padecen situaciones de riesgo o maltrato intramuros y aquellos considerados potencialmente peligrosos por la normatividad vigente.

Artículo 3. PRINCIPIOS. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros observará los siguientes principios:

1. Accesibilidad. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros buscará ser accesible a los propietarios, poseedores o tenedores de animales de todos los estratos socioeconómicos.

2. Continuidad. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros propenderá por prestar sus servicios de forma ininterrumpida.

3. Enfoque microterritorial. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros buscará ser implementado en todas las localidades con un enfoque de microterritorios y de manera escalonada (barrios, UPZ, localidades).

4. Participación. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros velará por involucrar a las Redes Locales de Protección Animal y de hogares de paso.

5. Universalidad. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros procurará atender a todos los animales, sean estos ferales, semiferales, comunitarios, en condición de calle o en condición de vulnerabilidad, sin distinción de edad o condición física.

Artículo 4. LINEAMIENTOS. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros se regirá por los siguientes lineamientos generales:

1. Cobertura. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros propenderá por cubrir a todas las localidades del Distrito Capital, a través de puntos fijos y unidades móviles. Se procurará contar con un punto fijo de esterilización en la Unidad de Cuidado Animal o en la instalación que haga sus veces, y mínimo un punto fijo de esterilización en cada una de las zonas que establezca el IDPYBA. Los puntos fijos orientarán su atención principalmente a animales sin hogar.

Las unidades móviles cubrirán los microterritorios según la programación que defina el IDPYBA. Ellas atenderán gatos y perros con hogar, sin hogar y en condición de vulnerabilidad.

2. Redes Locales. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros podrá implementarse en colaboración con las Redes Locales de Protección Animal y los Consejos Locales de Protección Animal, para la atención de los gatos y perros sin hogar. El IDPYBA facilitará la conformación de las Redes Locales de Protección animal y de hogares de paso, con el apoyo de las Alcaldías Locales.

3. Costo diferencial. Los servicios del Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros serán gratuitos para propietarios, poseedores o tenedores de animales en los estratos 1, 2 y 3. Para los estratos 4, 5 y 6, estos se podrán prestar a bajo costo, según las condiciones que defina el IDPYBA.

4. Atención preferente a animales sin hogar. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros velará por atender prioritariamente a los animales sin hogar y en condición de vulnerabilidad. Para ello, el IDPYBA podrá formular una metodología de captura, esterilización, atención veterinaria y ubicación de los animales, ya sea para su adopción o liberación en entornos seguros.

5. Condiciones de higiene y salubridad. Los lugares de esterilización del Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros, ya sean las unidades móviles o los puntos fijos, atenderán los estándares de higiene, salubridad, y bienestar animal que defina el IDPYBA en coordinación con la Secretaría de Salud.

6. Identificación de animales. Todos los animales esterilizados en el marco del Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros serán debidamente identificados. El método utilizado para este fin permitirá reconocer a distancia a los gatos y perros ferales, semiferales, comunitarios, en condición de calle y en condición de vulnerabilidad, y garantizarles comodidad y seguridad.

Parágrafo. Para efectos de la implementación del Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros y de la aplicación de los lineamientos de los que trata el presente artículo, el IDPYBA considerará el estudio de la población canina y felina que realice o actualice la Secretaría Distrital de Salud conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. El IDPYBA podrá definir la metodología con base en la cual realizará el estimativo de la población de animales sin hogar.

Artículo 5. ESTERILIZACIÓN DE PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros podrá incluir una línea de acción enfocada en la atención de perros considerados potencialmente peligrosos por la normativa vigente.

Artículo 6. ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS DE CIUDADANOS HABITANTES DE CALLE Y DE RECICLADORES. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros propenderá por esterilizar a todos los gatos y perros de ciudadanos habitantes de calle y de recicladores. Para este fin, el IDPYBA podrá contar con el apoyo de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 7. ENTIDADES RESPONSABLES. El Programa Distrital de Esterilización de Gatos y Perros está a cargo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA-. Para su implementación, podrá contar con el acompañamiento de las Secretarías de Salud y Gobierno en el marco de sus competencias. Adicionalmente, la Secretaría de Gobierno podrá crear una línea de inversión para que las Alcaldías Locales desarrollen acciones de esterilización y otras de protección y bienestar animal.

Artículo 8. REGLAMENTACIÓN. La Alcaldía Mayor reglamentará el presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación. Esta reglamentación será considerada por el IDPYBA para la actualización del Programa Distrital de Esterilizaciones de Gatos y Perros conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 108 DE 2020**SEGUNDO DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD U OTROS TRASTORNOS COMÓRBIDOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 108 DE 2020, APROBADO EN LA SESION DE LA COMISIÒN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO RALIZADA EL DÌA 6 DE JUNIO 2020.

TÍTULO

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD U OTROS TRASTORNOS COMÓRBIDOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES: Para establecer el alcance técnico de las acciones descritas en el presente Acuerdo se comprenderán principalmente los siguientes términos:

EDUCACIÓN INCLUSIVA: Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

AJUSTES RAZONABLES: Son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos

estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

Esta definición no aplica exclusivamente para estudiantes con discapacidad, cubre a todos los estudiantes con trastornos en el aprendizaje.

CURRÍCULO FLEXIBLE: Es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

TRASTORNO ESPECÍFICO DE APRENDIZAJE: Es un conjunto de dificultades estrechamente asociadas con la adquisición de ciertas habilidades académicas, que no implican un detrimento en el funcionamiento cotidiano ni en la adaptación de los niños o jóvenes en quienes se diagnostican". Adicionalmente, se caracterizan por la presencia de un componente neurobiológico, buena visión y audición, y rendimiento promedio en tareas de inteligencia y razonamiento; destacando que las metodologías de enseñanza "...no congruentes con su estilo de aprendizaje" pueden agudizar las dificultades, pero no originarlas.

TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD: Es un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por las dificultades divididas en dos grupos de comportamientos específicos, en primer lugar inatención predominante en el comportamiento, y en segundo lugar comportamientos de tipo hiperactivos e impulsivos lo cual se expresa en dificultades para controlar el comportamiento hacia un objetivo previamente determinado, reducir la actividad motora cuando la actividad lo exija, poner atención, seguir instrucciones, planificar y mantener la organización durante una tarea, lo cual se refleja directamente en el aprendizaje, en la adaptación familiar, escolar y social.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES NEE: Conjunto de medios (materiales, arquitectónicos, metodológicos, curriculares y profesionales) que es preciso instrumentalizar para la educación de alumnos que por diferentes razones, temporalmente o de manera permanente no están en condiciones de evolucionar hacia la autonomía personal y la integración social con los medios que habitualmente están a disposición de la escuela ordinaria.

TRASTORNOS COMORBIDOS: El Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad puede presentarse junto con otros trastornos psiquiátricos asociados.

ARTÍCULO 2. AUTORIDADES COMPETENTES: La Secretaría de Educación del Distrito en articulación con la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Integración Social velarán por el cumplimiento del presente Acuerdo con el apoyo de las demás entidades distritales que se consideren pertinentes para cumplir su objeto.

PARÁGRAFO: Las entidades Distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 3 La Secretaría Distrital de Integración Social en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito (Educación inicial), diseñara acciones intersectoriales e interdisciplinarias para que a través de los proyectos pedagógicos, proporcionen a las niñas y los niños de primera infancia, ambientes y prácticas enriquecidas que favorezcan el fortalecimiento del desarrollo integral desde el reconocimiento de la diversidad y a partir de las particularidades de cada niña o niño en coherencia con los postulados nacionales e internacionales relacionados con la atención de niñas y niños en el marco de la atención integral.

ARTÍCULO 4. CARACTERIZACIÓN: La Secretaría de Educación del Distrito, en articulación con la Secretaría Distrital de Salud, diseñaran acciones conjuntas de tal manera que los procesos de diagnósticos medico clínicos de los estudiantes sean el insumo que permita la caracterización escolar y la definición de acciones de acompañamiento pedagógico que garantice la atención educativa diferencial relacionados con trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención

ARTÍCULO 5. CUALIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE: La Secretaría de Educación del Distrito estará a cargo del diseño y desarrollo de procesos permanentes de cualificación y profesionalización de directivos docentes, docentes, educadores especiales y equipos de orientación escolar, en el fortalecimiento continuo de habilidades para la atención pedagógica de estudiantes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comórbidos, en el marco de la Educación Inclusiva, a través de programas, estrategias y metodologías que se ajusten a las condiciones específicas del contexto particular.

ARTÍCULO 6. AJUSTES RAZONABLES: Las Instituciones Educativas en el marco de una atención diferencial, deberán flexibilizar las metodologías de evaluación, las didácticas, las actividades de apoyo, los materiales, los tiempos y los logros o metas de aprendizaje, que se consideren suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva en el proceso educativo, de los niños, niñas y adolescentes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comórbidos; para lo cual, contarán con la orientación y el asesoramiento técnico de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 7. RUTA PEDAGÓGICA: La Secretaría de Educación del Distrito establecerá y activará la ruta Institucional para la identificación oportuna y atención educativa de estudiantes con

Trastornos del Aprendizaje y/o comportamiento, Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comórbidos en el marco de la educación inclusiva, así como avanzar en la socialización, validación y ajustes continuos y necesarios de acuerdo con los aportes permanentes de los equipos docentes, directivos docentes y de orientación escolar

ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE SEÑALES DE ALERTA: La Secretaría de Educación del Distrito establecerá los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje y el comportamiento en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

PARAGRAFO: Las herramientas y estrategias pedagógicas para la identificación oportuna de señales de alerta serán definidas por el equipo interdisciplinario de la Institución Educativa en articulación con el sector salud. Asimismo, el equipo interdisciplinario designará a un profesional de la institución a reportar en el sistema tecnológico de la Secretaría Distrital de Educación las alertas de presencia de posibles trastornos de aprendizaje y de comportamiento de niños, niñas y adolescentes matriculados en la institución educativa quien en articulación con la Secretaría de Salud determinará si el hallazgo corresponde a un caso clínico.

ARTÍCULO 9. DIAGNÓSTICO: La Secretaría Distrital de Educación y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), que están a cargo de la atención en salud a los niños, niñas y adolescentes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comórbidos, garantizarán el acceso efectivo y oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico, considerados parte fundamental del sistema de apoyos que favorece la atención educativa en el marco de la educación inclusiva.

ARTÍCULO 10 SEGUIMIENTO: Es deber de las Instituciones Educativas establecer el mecanismo que mejor se ajuste para la evaluación periódica, y de ser necesario, replanteamiento de las estrategias para el abordaje pedagógico de estudiantes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comórbidos. Así mismo, será deber de las Direcciones Locales de Educación realizar el seguimiento a las Instituciones Educativas y será deber de la Secretaría de Educación del Distrito llevar a cabo el seguimiento a los procesos realizados por las Direcciones Locales de Educación en cumplimiento al presente Acuerdo.

El Concejo de Bogotá realizará el seguimiento periódico semestral a la ejecución de las actividades desarrolladas en el presente Acuerdo

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE